



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

**Jojutla de Juárez, Morelos, a uno de octubre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del **Toca Penal 69/2021-13-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor **\*\*\*\*\***, en contra la sentencia definitiva de nueve de junio de dos mil veinte, dictada dentro de la causa penal **JOJ/15/2019**, emitida por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, instruida contra el recurrente de referencia, por el delito de **EXTORSIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales **\*\*\*\*\***. y,

### **R E S U L T A N D O**

**I.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Jueces Especializados del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos con sede en esta ciudad, dictaron sentencia definitiva condenatoria, dentro de la causa penal **JOJ/015/2019**, en los siguientes términos:

[...]

**PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE** en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de **EXTORSIÓN** previsto y sancionado por el artículo 146 del código penal vigente en el Estado de Morelos, cometido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en agravio de la víctima de iniciales  
\*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** \*\*\*\*\* de generales anotados al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **EXTORSIÓN**; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad de \*\*\*\*\*; acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, sanción que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, **con deducción** de \*\*\*\*\*; salvo error aritmético, **que es el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, a partir del 21 de Agosto del 2018 fecha en que se impuso la medida cautelar de prisión preventiva.**

(SIC) **CUARTO.** De igual manera, se condena a \*\*\*\*\*; al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por la cantidad de \$\*\*\*\*\*., de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en la presente resolución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente, **se suspenden los derechos o prerrogativas** del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **47 y 48** del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **amonéstese y apercíbese** de manera pública al sentenciado \*\*\*\*\*; para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que ha cometido y se le requiere previamente para que desarrolle una actividad laboral lícita y observe buena conducta.

**SÉPTIMO.** Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

*gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada del audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la misma.*

**OCTAVO.** *Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en apelación la presente resolución en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

**NOVENO.** *Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición a \*\*\*\*\* al Juez de Ejecución para el efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.*

**DÉCIMO.** *En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia; para los efectos legales a que haya lugar.*

[...]

**II.** Mediante escrito presentado el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, **el señor \*\*\*\*\***, interpuso recurso de **APELACIÓN**, contra la resolución antes citada, haciendo valer en el mismo, los agravios que asegura, le irrogan la referida resolución a su esfera jurídica, recurso que, correspondió conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 69/2021-13-OP.

**III.-** En audiencia pública celebrada en esta fecha, las Magistradas y Magistrado integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon los alegatos aclaratorios sobre los agravios, por parte de los intervinientes, quienes argumentaron lo que a su derecho favorecía en términos de lo dispuesto de los

numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**IV.** Una vez cerrado el debate y sin que fuera necesario ordenar receso alguno, esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, procedió a emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado con residencia en Jojutla, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474. 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

**SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso.** Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471<sup>1</sup>** de la ley adjetiva penal nacional, se procede a \*\*\*\*\*lizar si en el particular caso, el recurso de **apelación** interpuesto por el sentenciado, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento

<sup>1</sup> **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el veintitrés de junio de dos mil veintiuno; la fiscalía, asesor jurídico, el sentenciado y su defensa, fueron notificados el mismo día de la audiencia donde se dictó la sentencia impugnada de fecha nueve de junio de dos mil veinte.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82**<sup>2</sup> último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo

---

<sup>2</sup> **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicaran personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregara copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabara su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

**Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas** y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

**471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el diez de junio de dos mil veintiuno y concluyeron el veintitrés incluso del mismo mes y año, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

Por último, se advierte que el recurrente es el propio sentenciado, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que lo condena entre otras cosas a una privación de libertad personal, por el delito de Extorsión, lo que encuentra fundamento en el artículo **456<sup>3</sup> tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer, **se presentó de manera oportuna, así como por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

**TERCERO. Efecto del recurso.** Se advierte de lo establecido en el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

<sup>3</sup> **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

**El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.**

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

*“Artículo 472. Efecto del recurso.  
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.  
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

**CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación.** Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra de \*\*\*\*\*, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delito de **EXTORSION** previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*, puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, de acuerdo a su teoría del caso, acreditaría el delito y la responsabilidad penal del acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOJ/15/2019**.

El agente del Ministerio Público fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

*“...El día 30 de marzo del 2018, a partir de las 17:16 horas la víctima de*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

iniciales \*\*\*\*\*., quien es comerciante, al encontrarse en su negocio de \*\*\*\*\* Morelos, recibe varios mensajes en diversos horarios vía WhatsApp a su número telefónico \*\*\*\*\* por el extorsionador en donde le decía “podemos arreglar esto de la mejor manera, si me bloqueas será peor para ti, así que tú sabes si cooperas o no, se dónde tienes tu papelería y tienes pagar piso para que los que aparecen en la foto no sufran las consecuencias, así que tienes que mocharte con cinco mil pesos, sino le prendemos fuego, los de la maña”, siendo que en uno de los mensajes el sujeto activo envía una foto vía whatsapp a la víctima en donde está la señora \*\*\*\*\*., con sus tres menores hijos mensajes los cuales no fueron contestados por parte de la víctima. Ahora bien de acuerdo a los datos conservados previamente autorizados por jueces especializados respecto de la línea telefónica \*\*\*\*\* y asimismo de acuerdo a los datos conservados de éste número de IMEI último con terminación 990 , se le ha ingresado otra línea telefónica distinta siendo la \*\*\*\*\* **línea que es utilizada por el acusado \*\*\*\*\* y a su vez es portador del equipo de teléfono de la MARCA \*\*\*\*\***, equipo telefónico del cual el ahora acusado es el portador del mismo, la línea telefónica \*\*\*\*\* **con la cual se realizaron los mensajes de extorsión, a la víctima de iniciales (\*\*\*\*\*), es decir que el acusado \*\*\*\*\* es quien coacciona a través de las amenazas con causar daño a la víctima, a su familia y a su negociación sino paga por su tranquilidad; vulnerando el acusado \*\*\*\*\* el bien jurídico tutelado por la Norma Penal, como es la libre determinación de las personas, esto es, la libertad de decidir, afectando la psique de las personas.”. (sic).**

Especificando que tal injusto lo consumó el acusado en forma dolosa, acorde con el **artículo 15<sup>4</sup>**

<sup>4</sup>**ARTÍCULO 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

**párrafo segundo** del invocado código. A su vez, el órgano acusador, le atribuyó responsabilidad en calidad de **autor material**, de conformidad con lo establecido en el artículo **18 fracción I** de la legislación sustantiva penal del Estado.

c) Se llevó a cabo la **audiencia de debate de juicio oral** y el nueve de junio de dos mil veintiuno, se dictó la **sentencia definitiva**, en la que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, emitieron sentencia condenatoria en el juicio **JOJ/15/2019**, en que determinaron tener por acreditado el delito de **EXTORSION** previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Punitivo Local, así como la **responsabilidad penal del acusado**.

d) En contra de esa decisión judicial, el sentenciado de mérito interpuso, su recurso de **apelación**.

#### **QUINTO. ANÁLISIS DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTUDIO OFICIOSO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte del sentenciado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se

---

Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

...



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

\*\*\*\*\*lizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Sem\*\*\*\*\*rio Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Por otra parte, es de explorado derecho que, a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiese expresado el apelante en sus agravios, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como posibles violaciones al procedimiento así como a derechos humanos, la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado no lo hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de los sentenciados.

En ese orden de ideas, este Tribunal, procedió, a \*\*\*\*\*lizar los archivos de audio y video que contiene el desarrollo del juicio oral, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que el mismo, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Jueza Presidenta, un juez relator y la jueza tercero integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el acusado y su Defensa Pública, durante todas las etapas del juicio, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si el defensor del acusado, cuenta con cédula profesional para ejercer la patente de licenciado en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que los defensores que asistieron indistintamente al acusado, es decir el licenciado \*\*\*\*\* , cuenta con la cédula profesional \*\*\*\*\* , así como la licenciada \*\*\*\*\* , cuenta con la cédula profesional \*\*\*\*\* , registros que coinciden con los proporcionados en la audiencia donde se apertura la etapa de juicio oral, y por cuanto al Licenciado \*\*\*\*\* quien fungió como Asesor Jurídico Público en el juicio oral, de igual forma se verificó que cuenta con cédula profesional número \*\*\*\*\* , de ahí que tanto, acusado y víctima, se encontraban debidamente representados y asesorados en juicio.

En ese orden de ideas, se apreció, una vez aperturada la etapa de juicio oral, se dio lectura a la acusación, las partes técnicas –agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa-, realizaron sus alegaciones de apertura, se le indicó al acusado que tendría el derecho de rendir su declaración, absteniéndose a ejercer su derecho, esto previó asesoramiento con su defensa, posteriormente se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, una vez concluido éste, y al no existir probanzas la defensa procedió a desahogar sus medios de prueba; desahogadas las pruebas ofertadas por las partes, éstas realizaron sus alegaciones finales, en donde insistieron

el haber acreditado sus respectivas teorías del caso, culminando el proceso con el fallo que emitió el Tribunal Oral.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso, los principios del juicio oral, como lo son la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos del recurrente ni de la víctima.

En ese orden de ideas, y previo al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, este Tribunal considera pertinente, entrar al estudio del delito, como la responsabilidad penal del sentenciado y su correspondiente individualización de la pena, para lo cual se tiene como elementos del delito de **EXTORSIÓN** los siguientes:

**1.- Que el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción.**

**2.- Que esa coacción sea con la finalidad de que el pasivo haga o deje de hacer algo.**

Del estudio de los elementos antes citados y de los medios de prueba desahogados en juicio, se estima correcta la determinación de los A quo, de tener por acreditado dicho ilícito, ya que con lo que respecta al primer elemento consistente en que **el activo por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona**; el mismo se acreditó con la declaración de la víctima directa



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

iniciales \*\*\*\*\*., quien en declaró lo siguiente:

**...¿Cuándo te extorsionan?** *El día treinta de marzo del dos mil dieciocho, pues por medio de mi celular en unos mensajes de whatsapp ahí yo miro que me mandan unos mensajes, bueno yo me encontraba fuera y regrese a casa como a las siete de la noche y al mirar que tenía varios mensajes pues me percate que algunos si eran conocidos pero había de un numero en donde yo desconocía no lo tenía registrado y lo abrí y ahí me encontré una foto donde venían mis tres hijos y yo que de hecho esa foto era de mi perfil y estaban encerrados mis hijos su cara con un círculo rojo y ahí me asuste porque ahí fue donde empezó a preguntarme cosas o a decirme cosas como por ejemplo decía que sabía dónde tenía mi papelería y que tenía que pagar piso que si no lo hacía que en este caso mis hijos porque decía que las personas que estaban rodeadas en ese círculo iban a sufrir las consecuencias y pues me asuste, esos mensajes tenían me los había mandado como entre cinco y cinco y media, varios mensajes cada cinco minutos o diez minutos y también me decía que tenía que depositar cinco mil pesos al día siguiente que porque si no le iban a prender fuego a mi negocio y que eran los de la maña y bueno ahí decía que si yo no lo hacía que me estaban vigilando y que si no cumplía bueno no lo hacía pues se iba a acabar mi negocio. **Me dices que el treinta de marzo tú empiezas a recibir mensajes.** Así es. **¿De un número que tú no conocías?** Sí. **¿Cuál es el número?** Era el \*\*\*\*\*. **¿Y cuál era el número al que tú recibiste esos mensajes?** A mi celular el \*\*\*\*\*. **¿Cuándo tú recibes todos estos mensajes donde te decía que pagarás?** A sí, después de que me decían no me bloquees si no vas a sufrir las consecuencias, o esto va a ser peor para ti, pues yo la verdad nunca le conteste nada, yo nada más leía los mensajes y cuando el observo yo creo que yo ya había mirado los mensajes ya como a las siete él me manda un mensaje y me dice -ya te conectaste y me dejaste aquí*

como- bueno uso una grosería como pendejo dice, -son puntos menos a tu favor- entonces yo nunca le conteste nada y más adelante me dijo -pues mañ\*\*\*\*\* espero el depósito más tardar a las diez de la mañ\*\*\*\*\* en un \*\*\*\*\* que está en vista alegre y pues te estoy checando te estoy vigilando- y eso es lo que me decía pues que no fuera a hacer algo que no porque si no me iba a quedar sin negocio y le iba a hacer algo a mis hijos. **¿Tu porque no contestaste estos mensajes?** Pues yo la verdad ósea cuando yo vi el primer mensaje me asuste le comente a mi esposo y pues ora sí que dios nos dio sabiduría para no contestar porque yo dije si yo contesto le voy a dar como más alas para que me esté diciendo de cosas, entonces lo único que hacemos, yo asisto a una iglesia cristi\*\*\*\*\*, lo que hicimos con mis hijos estaban pequeños y yo les dije vamos a orar y nos tomamos de las manos y empezamos a orar que dios tomara el control, si tuve miedo en ese momento porque cuando alguien toca como que a tus hijos te mueve algo entonces yo dije no, dios está con nosotros y entonces empezamos a orar y dije todo lo dejo en las manos de dios por eso nunca conteste, pero al otro día pues si obvio esa noche la pase mal porque pues me despertaba y decía hay dios pero tú tienes el control, al otro día yo decía que hago, entonces de hecho era un sábado, fue un viernes más bien un viernes el treinta de marzo porque fue el día de la sem\*\*\*\*\* santa y al otro día el sábado yo le comento a una prima que trabaja de policía entonces le dije oye mira me llegaron estos mensajes que hago, y ella me recomendó que viniera a denunciar y yo le dije a donde y ella me dijo si quieres yo te llevo, dice pero hasta mañ\*\*\*\*\* era domingo, incluso yo le dije pero a poco el domingo atienden y dice sí, si quieres yo te acompaño el domingo, entonces ella fue la que me acompaño a presentar la denuncia porque pues yo estaba como en ceros decía pues yo no sé qué hacer y entonces a pesar de que la persona me decía no me vayas a bloquear pues yo ya decidí en un rato lo apague mi celular y después de esto el domingo ya fuimos a denunciar me





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 69/2021-13-OP  
Causa penal: JOJ/015/2019  
Recurso: Apelación  
DELITO: Extorsión.

acompañó mi prima. \*\*\*\*\* , **¿Qué haces después de que denunciaste?** Después de que yo denuncié lógico sigue la misma duda de que bueno teníamos la duda de que bueno y sí, sí van, bueno yo lo que hice regrese a mi casa pero decidí cerrar, decidí cerrar mi negocio incluso en uno de los mensajes pues él decía, -sé que vives a lado del ciber papelería- entonces el sabía donde vivía y sí efectivamente ahí vivo entonces me dice, -sé que vives ahí, entonces no tienes otra opción tienes que hacer lo que yo digo- es lo que me decía entonces si sigue como la espinita, pero nosotros confiamos en dios pero pues sí para precaución decidí irme unos días a casa de mi herm\*\*\*\*\* , cerré mi negocio, yo creo que fácil fue como una sem\*\*\*\*\* que decidí y pues dije, no, mientras pasa esto aunque ya haya denunciado es mejor por precaución y así lo hice. **¿Puedes voltear a vernos a las personas que estamos en la sala?** Claro. **¿Reconoces a alguien?** Pues no, no se mira muy bien. **¿Te puedes acercar a la televisión?** Es un poquito difícil por el cubre bocas la pantalla, pero no se mira muy bien pues. **¿Del número \*\*\*\*\* , habías tenido más mensajes?** No, fue la primera vez.

### INTERROGATORIO DEFENSA

**Al principio usted dijo a preguntas de la Ministerio Público que si sabía el motivo de su presencia usted dijo que sí que por una extorsión, ¿Cómo sabía que era extorsión?** A porque cuando yo platique con mi prima me dijo, -esto es una extorsión te están pidiendo cinco mil pesos-. **¿Usted deposito esos cinco mil?** No los deposite. **¿Después del treinta de marzo usted al día siguiente recibió mensajes del número \*\*\*\*\*?** Mire no porque le comento que. **El día treinta de marzo usted únicamente recibió mensajes que ya no ha dicho que sabían dónde tenía su papelería, ¿Estos mensajes únicamente los recibió del número \*\*\*\*\*?** No. **Cuando usted recibe a su número celular un mensaje del número \*\*\*\*\* donde le dicen que tenía que pagar piso, ¿Antes usted ya había recibido mensajes de este tipo**

**de este número? No. Usted dice que el primer mensaje que recibe de este número telefónico es una imagen de su familia, ¿Verdad que sí? Así es. Incluso dice que también recibe un mensaje diciendo que eran los de la maña, ¿Verdad que sí? Así es. Cuando le refieren mandándole el mensaje que iba a sufrir consecuencias le dijeron de que tipo, ¿Si o no? Dijeron que los que estaban rodeados que eran mis hijos iban a sufrir consecuencias. ¿Le dijeron que tipo de consecuencias? No. ¿Usted llevo esos cinco mil pesos al \*\*\*\*\* donde refirió hace un momento? No, no deposite.**

#### **INTERROGATORIO FISCAL**

**Cuando a preguntas de la Defensa te pregunto que si sabias que consecuencias iban a tener tus hijos, ¿Tu que pensaste con ese mensaje? Uno se imagina lo peor como que les van a hacer daño, a cada rato me decía los estamos vigilando y si crea un temor en que puedan agredirlos o hacerles algo, de la situación que se vive en cada estado el que les hicieran daño o se los llevaran, algo pasaba por mi mente que sufrieran algún daño.**

#### **INTERROGATORIO DEFENSA**

**A la pregunta que usted respondió del agente del Ministerio Público fue bien precisa en si le dijeron que tipo de daño le iban a hacer, usted dice que se imagina, es decir nunca le dijeron que daño le iban a hacer a sus hijos, ¿Verdad que no? No nunca mencionaron eso...”**

Declaración a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259 y 359, ya que con dicho testimonio se acredita que la ateste, es la persona que reciente directamente la conducta delictiva, al referir en lo que interesa que el treinta de marzo de dos mil dieciocho, recibió varios mensajes de WhatsApp, que se percató de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

su contenido después de las siete de la noche de ese día, en que llegó a su domicilio, que provenían un número que no conocía, el número \*\*\*\*\* , del que le enviaron *una foto donde venían sus tres hijos encerrados sus caras con un círculo rojo y le decían que sabían que tenía una papelería, que tenía que pagar piso, que si no lo hacía, las personas que estaban rodeadas en ese círculo iban a sufrir las consecuencias, que tenía que depositar cinco mil pesos al día siguiente, porque si no le iban a prender fuego a su negocio, que la estaban vigilando y que sabían que vivía al lado del ciber papelería,* entre otros mensajes, con los cuales le hacían saber que la conocían perfectamente tanto a ella como a su familia y de que la estaban vigilando, sin que la ateste diera contestación a esos mensajes, decidiendo acudir con una prima a denunciar los hechos, y cerrar su negocio por varios días, ante el temor a las amenazas. Deposado del que se advierte la existencia de una conducta delictiva consistente en que el sujeto activo por cualquier medio ilícito, ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, es decir mediante el uso de mensajes amenazantes recibéndolos vía mensajería de WhatsApp, del número de teléfono \*\*\*\*\* a su número particular \*\*\*\*\* , el activo ejerció presión o violencia de tipo moral para que la ateste le depositara la cantidad de cinco mil pesos solicitada, al hacerle notar que la tenía vigilada y sabía quiénes eran sus familiares y seres queridos.

Lo que se adminicula con el deposado de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su carácter de policía

de investigación criminal, quien en juicio declara en lo que interesa lo siguiente:

**“...¿Por qué te encuentras aquí?**  
*Porque realice un acta entrevista el día primero de abril del dos mil dieciocho, esto en relación a la carpeta FEUECS/II/045/2018, se presentó en nuestras oficinas la víctima con iniciales \*\*\*\*\*. para manifestar en la misma que el día treinta de marzo de dos mil dieciocho había recibido mensajes vía WhatsApp provenientes del número \*\*\*\*\*. este número telefónico en primera cuando abre el WhatsApp se percata que existe una fotografía donde se aprecia ella con sus tres menores hijos, asimismo el rostro lo tiene circulado en color rojo y con un texto en el cual dice se entendieran a grandes rasgos se entendieran bien el mensaje si no quería que los que estaban en el círculo sufrieran las consecuencias ya que sabía que la persona que estaba detrás del número telefónico sabía que tenía como negocio una papelería y que tenía que darles al día siguiente la cantidad de cinco mil pesos en depósito, que los tenían vigilados, que si no daba esa cantidad de dinero les iban a quemar el negocio por parte de la maña, posteriormente recibe un audio de voz de los que recibimos en WhatsApp en donde se escuchan como comerciales de televisión con una duración aproximadamente de tres segundos, posteriormente recibe otro mensaje vía WhatsApp en cual le menciona que ya estaba conectada y que no le estaba contestando y que se atuviera a las consecuencias y nuevamente recibe otro audio de WhatsApp donde se escucha la misma sonido de televisión, eso paso el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, posteriormente al realizarle el acta entrevista en relación a lo que acabo de manifestar realice un informe en el cual adjunte en el mismo una breve razón de lo que sucedió de lo que nos manifestó la víctima, le anexe las cuatro imágenes que me proporciono la víctima y se las anexe al informe también. **¿De qué fecha fue tu informe?** Acta entrevista e informe los realice del día primero de abril de dos mil*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 69/2021-13-OP  
Causa penal: JOJ/015/2019  
Recurso: Apelación  
DELITO: Extorsión.

*dieciocho. Tú me haces referencia que anexas cuatro fotografías, ¿Si yo te pasara esas fotografías me dirías si son las mismas que tu anexaste? Sí. EJERCICIO DE PROYECCIÓN DE IMÁGENES. ¿Podrías decirme si son esas mismas fotografías? Sí son las mismas, de hecho, esa fotografía la tenía la víctima en su momento vía WhatsApp como foto de perfil. ¿Ahí que es lo que se establece? Establece lo que le mencione que le pedía la cantidad de cinco mil pesos a cambio de no hacerle daños a las personas que tenía en un círculo rojo que son sus menores hijos y si no iba a quemar la papelería como lo menciona ahí, abajito es donde el audio que maneje como el sonido de la televisión se escuchaba así. En esa \*\*\*\*\* Es igual como el segundo mensaje que recibió posterior a la petición económica en donde ya le menciona que la vio conectada, pero se está haciendo pendeja para no contestar, asimismo se aprecia el audio que también hice mención que se escucha también el sonido de televisión. Por último ¿Esa que es? Esta es la foto de perfil que tenía de WhatsApp el número de origen de donde recibe los mensajes la víctima. ¿Me puedes repetir de nueva cuenta el número que se refleja en esa fotografía? Sí es \*\*\*\*\*.*

### INTERROGATORIO DEFENSA.

*En relación a lo que usted nos ha mencionado en este momento nos habla que se entrevistó con la persona de iniciales \*\*\*\*\*. el día primero de abril de dos mil dieciocho, ¿Es así? Sí. Esta persona la dijo si reconocía el número \*\*\*\*\* , ¿Sí o no? No. Le dijo si una vez que le enviaron ese mensaje requiriéndole cinco mil pesos los depositó, ¿Sí o no? No. Le dijo si después del treinta de marzo continuó recibiendo más mensajes ese mismo día, ¿Sí o no? Sí. ¿Sí que? Sí me menciono que solamente recibió el día treinta de marzo de dos mil dieciocho. ¿Después de ese día continuó recibiendo mensajes? No. \*\*\*\*\* a la persona que*

**usted entrevistado ¿Le menciono si le habían dicho el lugar donde tenía que depositar ese dinero? Sí. ¿Usted lo plasmo en su informe? Sí, de hecho, viene en los mensajes. ¿Le dijo si deposito el dinero entonces? No...”**

Deposado que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259 y 359, es de concederle valor probatorio, ya que con dicho testimonio se acredita que es la agente de investigación que atendió y entrevistó a la ateste pasivo del delito, donde se corrobora la versión de la pasivo, en el sentido de que el día treinta de marzo de dos mil dos mil dieciocho, la víctima recibió mensajes de tipo intimidatorios para presionar a la víctima hacer entrega de una cierta cantidad de dinero recibéndolos vía mensajería de WhatsApp, del número de teléfono \*\*\*\*\* a su número particular \*\*\*\*\*, acreditándose de esta manera la coacción o violencia moral ejercida en la víctima, para que depositara cierta cantidad de dinero, o que de lo contrario las personas de la fotografía encerrados en un círculo rojo sufrirían las consecuencias, además de que quemarían su negocio de papelería y sabían que vivía al lado del mismo.

También se apreció el deposado de la perita en psicología \*\*\*\*\*, quien señaló:

**“... ¿Por qué te encuentras aquí? Porque fui llamada para declarar con relación a un dictamen en materia de psicología que emite con respecto a una víctima del delito de extorsión de iniciales \*\*\*\*\*. esta valoración psicológica se llevó a cabo el día diez de julio del dos mil**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

dieciocho, el dictamen es entregado con fecha once de julio de dos mil dieciocho y con respecto a las técnicas aplicadas se realiza la entrevista clínica a la víctima, la observación de la conducta durante el estudio, se le aplican los test proyectivos gráficos HTP casa árbol persona y el test proyectivo grafico de la persona bajo la lluvia y bueno con respecto al resultado de dichas técnicas primero que nada la victima narra su vivencia traumática refiriendo que ella el día treinta de marzo de dos mil dieciocho recibe unos mensajes vía whatsapp en donde le dicen que la tenían bien ubicada, le mandan una foto de perfil pero ella refiere que es su misma foto de perfil de whatsapp que ella tenía, manifiesta que en el mensaje le solicitan la cantidad de cinco mil pesos manifestándole que eran la maña, que eso se trataba de cobro de piso y que si no quemarían su negocio que los tenían bien ubicados que sabía que vivían en la misma papelería que su casa, ella tiene una papelería y refiere que le decían en los mensajes que sabían que ella vivía mismo donde tenía la papelería, refiere que ella por temor apaga su teléfono, posteriormente lo vuelve a prender y en donde le advierte que no los dejara en visto, entonces en la exploración clínica de la sintomatología y de toda su, tantos los antecedentes como ha transcurrido su vida tanto antes como a partir de estos hechos se puede observar que primero que nada ella es una persona que vive con su familia, su familia está integrada por sus tres hijos, su esposo, ella tiene una papelería ella refiere que desde hace catorce años por lo que se observa que hay una estabilidad en su vida, refiere que nunca había sido víctima de ningún delito hasta este momento, y lo que se puede observar posteriormente al evento es que la víctima de acuerdo a lo que ella va narrando se puede observar que esta sintomatología intensa que ella vive es aproximadamente posterior al hecho aproximadamente una sem\*\*\*\*\* de que pasa el hecho, refiere que de momento cerro una sem\*\*\*\*\* su negocio no abriendo su papelería por temor a recibir este daño, refiere que aproximadamente unos cuatro días se fue

a vivir a la casa de un familiar precisamente por miedo a que llegaran a cumplir estas agresiones que le manifestó el agresor en los mensajes, refiere que durante esa primera semana\*\*\*\*\* estuvo con dificultades para conciliar el sueño en un estado de alerta, refiere que no dejaba salir a sus hijos a jugar, sin embargo posteriormente también se observa que ella va retomando su vida y su estabilidad poco a poco, en la observación de la conducta se puede ver que al momento de revivir y nuevamente como recordar esta experiencia hay impotencia, enojo, coraje pero de alguna manera ya su vida está más estable, a que se debe esto, a que ella por un lado sus recursos internos le permiten o haber podido como más estabilizar su vida, ella en las pruebas proyectivas por ejemplo, proyecta que tiende mucho a ser una persona rígida y esto la hace como muy apegada a sus valores y sus normas y en este caso justamente se apega a sus creencias religiosas para darle esa estabilidad emocional y es así como ella logra poco a poco salir adelante, sin embargo también se observa que hay ese estado de intranquilidad y de impotencia a volver a recordar todo está que ella tuvo que vivir del evento traumático, manifestado que evidentemente ya había podido también continuar un poco con su vida, se observa también que esto también es derivado que el evento no es repetitivo en el tiempo, sucede en un momento, genera este impacto pero la víctima no vuelve a vivir la agresión y eso le da la posibilidad de volver a estabilizar de alguna forma su vida. Con respecto a las conclusiones, yo llego a la conclusión de que **si hay un daño psicológico porque hay un impacto hay una alteración, hay un cambio en la conducta y esto ya implica en si una afectación**, se puede observar en ese miedo intenso que ella vivencio, en ese estado de alerta con esas dificultades para conciliar el sueño, esta conducta de evitación que son muy típicas en víctimas, el hecho de alejarse, huir o una tendencia a escapar de aquellas situaciones amenazantes o estresantes para la persona o que le resultan estresantes, por ejemplo cambiarse de domicilio, irse a otro lugar por temor a





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 69/2021-13-OP  
Causa penal: JOJ/015/2019  
Recurso: Apelación  
DELITO: Extorsión.

recibir ese daño y yo llego a la conclusión de que la víctima hasta este momento ha recuperado su estabilidad emocional derivado a sus recursos internos en este caso a que se apega a sus creencias religiosas y también a que el suceso no se da con una repetición en el tiempo, entonces esas son las conclusiones a las que yo arribo. **¿Por qué rindes tu dictamen hasta el once de julio del dos mil dieciocho?** Porque yo la evaluó el diez de julio del dos mil dieciocho, por eso lo rindo en esa fecha, ella es c\*\*\*\*\*lizada por el Ministerio Público en ese momento para que se le realizara la evaluación psicológica **Dentro del hecho vivenciado la entrevista clínica que tuviste con la víctima \*\*\*\*\*.** **¿Te narra que tipo de consecuencias iba a tener por parte de los sujetos activos?** Sí, la consecuencia iba a ser que iban a quemar su negocio, también le hace referencia de ella, en este momento exactamente no recuerdo las palabras como ella manifiesta que se da esta coacción hacia ella, pero bueno una de estas agresiones era justamente eso que quemarían su negocio y es ahorita lo que recuerdo, no recuerdo exactamente las otras agresiones que recibió o las otras advertencias. **¿Por qué en esta víctima a pesar de que no hubo más mensajes de los sujetos activos, porque este delito le impacta tanto en su psique?** Porque es un hecho violento en donde hay un riesgo para la integridad física de la persona, es un hecho en donde la persona percibe en peligro su vida, entonces cuando se trata de sentir en peligro la vida que es obviamente lo más valioso que tenemos y la vida de nuestra familia porque le hacen mención sobre su familia de que sabían dónde vivían que los tenían bien ubicados, obviamente la respuesta a un evento de esta naturaleza es obviamente de un miedo intenso que te genera todo este cambio del comportamiento de la conducta y que lleva a la persona obviamente a reaccionar con estos indicadores que mencione, este estado de alerta, estas por ejemplo esos pensamientos impulsivos que la víctima refiere que al principio no podía centrar su atención más que en este

problema, estas conductas de evitación en donde ella se cambia de domicilio incluso, todo este impacto de esta naturaleza porque obviamente la persona percibe en peligro su vida.

#### **INTERROGATORIO DEFENSA**

**Usted nos ha hablado de su dictamen que presentó en Julio precisamente el día once de Julio, cuando usted realiza o tiene la entrevista con la víctima de iniciales \*\*\*\*\*., ¿Le dijo por que motivo acudía hasta cuatro meses después a la entrevista con usted? No. Perito usted en su dictamen al momento de realizar la entrevista clínica en el apartado de observación de la conducta durante la evaluación, usted plasma en ese apartado en el segundo párrafo que al momento de esa entrevista usted puede percibir estable a la persona \*\*\*\*\*.** ¿Certo? **Sí. Usted en su entrevista clínica la persona de iniciales \*\*\*\*\*., ¿Le refirió de manera textual a que se refería como usted lo dice con esta palabra coacción, esta coacción en que consistía esa coacción que le harían a su familia? Sí, ahorita lo que recuerdo es que si plasme varias situaciones que le menciona el agresor, lo que recuerdo es eso que quemarían su negocio, no recuerdo exactamente que otras agresiones le dicen, ósea si las plasme, pero en este momento no las recuerdo, su familia que la tenían ubicado que sabían que vivía en el mismo lugar donde tenía su papelería, que eran la maña que esto se trata de cobro de piso que esto se trataba de estas situaciones. Pero nunca le refirió el daño específico que le harían a su familia, ¿Verdad que no? No recuerdo. ¿Usted podría decirnos que fue lo que asentó en la conclusión número dos de su dictamen? Sí, en la conclusión número dos, como lo ya lo había comentado que ella había, que derivado a que el evento no había sido transcurrido en el tiempo y a sus habilidades, recursos internos como sus creencias religiosas, que ella ya se encontraba en este momento más estable emocionalmente en ese momento de la valoración psicológica...”**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medio de prueba que se valora libremente atendiendo a las leyes de la lógica s\*\*\*\*\* crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, y del que se corrobora la versión del pasivo del delito, la cual fue emitida por una experta en psicología, con la capacidad y experiencia necesaria para emitir su dictamen, al tratarse de una perita oficial y sin que su depurado hubiese sido contradicho con algún otro medio de prueba o el contrainterrogatorio, de ahí que alcance el nivel convictivo pleno para este Tribunal, en el sentido de que con este depurado se corrobora la versión de la pasivo del delito, de que efectivamente, le fue ejercida coacción o presión violenta, mediante el envío de mensajes de texto vía WhatsApp, donde era violentada moralmente para que hiciera entrega de cierta cantidad de dinero, es decir se le indica por parte del activo que la tenían vigilada a ella y su familia, le proporcionaban información de tipo personal e incluso le mandaron una foto donde aparecían sus tres hijos encerrados en circulo rojo, donde le decían que ellos pagarían las consecuencias, además de decirle que le quemarían su negociación, lo cual comprometía su libertad personal, al tener miedo de salir a la calle tanto ella como sus familiares, cerrando su negocio una sem\*\*\*\*\* y dejando su hogar por ese mismo lapso de tiempo, concluyendo la experta, que la pasivo presentaba un daño psicológico por los hechos vividos, y que si bien, al momento de la evaluación (dos meses después de los hechos aproximadamente), ha recuperado su

estabilidad emocional, pero fue por sus recursos internos en este caso a que se apega a sus creencias religiosas. De donde se advierte que efectivamente los medios ilícitos utilizados por el activo para ejercer coacción o violencia moral en el pasivo, causaron un daño psicológico en la víctima.

Así también se contó con el depurado del perito en informática \*\*\*\*\*, quien en lo que interesa señaló:

**“...¿Por qué te encuentras aquí?**  
Porque realice varias intervenciones, la primera de ellas el día primero de abril del dos mil dieciocho el cual me solicitan que extraiga la conversación vía whatsapp del teléfono de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*, el cual es un teléfono LG modelo \*\*\*\*\*, con el número \*\*\*\*\* en el cual tiene su conversación del día treinta de marzo del dos mil dieciocho en el cual el número \*\*\*\*\* manda una imagen en donde se ve una señora y varios menores, asimismo los menores esta con un círculo rojo su cabeza y le manda un mensaje que tiene que empezar a cooperar y que si no se le va a empezar a cobrar la cantidad de cinco mil pesos, asimismo dice que tiene su papelería, así también le dice que esta lado del ciber, que vive al lado del ciber, asimismo también menciona que si no coopera se le va a quemar su negocio y que no si no van a sufrir las consecuencias de las personas que se encuentran alrededor de la foto que envía, asimismo le dice que tiene que hacer un depósito en el \*\*\*\*\* de cinco mil pesos al día siguiente, así también se toman capturas de pantalla y se agregan en el dictamen para hacer de forma más ilustrativa.  
**¿Cuál es el número de la víctima?** No lo recuerdo. **¿Qué te haría recordar?** Viendo el dictamen. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Qué es esto perito?** Es mi dictamen. **¿Por qué lo**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

**reconoce?** Asimismo, tiene la firma y las imágenes que mencione. **¿Cuál es el número?** \*\*\*\*\*. Me haces referencia que anexaste las capturas de pantalla que realizas en ese dictamen, **¿Si yo te las mostrara me dirías si son las mismas? EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Son esas imágenes a las que haces alusión?** Sí es la del número \*\*\*\*\* y es la imagen que les mencionaba de una mujer y tres menores que se encuentran a lado con el círculo rojo y asimismo también lo que les comentaba hace rato que tenía que depositar y que le iba a ir mal si lo bloqueaba y le decía que ya estaba en línea y que le molestaba eso que hacía pendejo. **Me haces referencia que tuviste diversas intervenciones, ¿Cuál fue tu otra intervención?** El día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho el cual me es autorizada por la juez sexto con la carpeta técnica 528/2018 la extracción a un equipo telefónico de la marca Samsung modelos \*\*\*\*\*, el cual se extrae la información, asimismo se observa que viene el número de la víctima registrado en ese equipo telefónico con el nombre de señora \*\*\*\*\*, asimismo trae la aplicación del whatsapp, trae una aplicación que parales pace que permite tener dos whatsapp en el mismo equipo telefónico el cual el primer número es el \*\*\*\*\* y en las conversaciones en el \*\*\*\*\* aparece la misma conversación que tiene la víctima pero en este se visualiza que el equipo Samsung las envía al número de la víctima, aquí en el de la víctima se ve que lo recibe, las mismas conversaciones y las mismas imágenes y todos los aditamentos se visualizan las otras conversaciones donde se envían imágenes de mujeres desnudas, así también miembros masculinos y también se observan diferentes aproximadamente como cuarenta conversaciones y en el otro aplicación de whatsapp tiene otro número en el cual en el apartado 1.5.9 tiene contacto con una que se llama güera se observa que es una menor, asimismo le menciona que si le va a dar permiso y él contesta que sí y ella el

teléfono manda hacia este número, \*\*\*\*\* también había otro grupo de chat que se llamaba grupo \*\*\*\*\* , el cual número se encontraba como el administrador de ahí y así también tiene una conversación con un usuario como maestra \*\*\*\*\* en el cual le dice que le mande su nombre y este manda el nombre de \*\*\*\*\* años, calle independencia número \*\*\*\*\* del centro de \*\*\*\*\*.

**¿Qué haces con toda esa información perito?** Se toman capturas de pantalla y se anexan en el dictamen. **¿Y dónde más lo ingresas?** A la bodega de indicios bajo cadena de custodia y almacenados en un disco para su conversación. **¿Si yo te pasara y te reprodujera en este momento la evidencia material que me estás haciendo del conocimiento respecto a esta extracción de la información, me dirías si es la misma que tu realizaste?** Sí. **EJERCICIO DE PONER A LA VISTA PRUEBA MATERIAL.** Me haces referencia de la técnica en donde se te autoriza la extracción a este aparato telefónico, **¿Si yo te mostrara esta técnicas de investigación me dirías si es la misma con la cual tu tuviste acceso a este aparato telefónico?** Sí. **¿Qué es esto?** Es la resolución, el número 528/2018, el cual me es autorizado por la licenciada \*\*\*\*\* Juez Sexto de Control y además viene mi nombre en donde me autoriza. **Dentro de lo que nos estabas relatando me haces del conocimiento que ingresas a la información da línea \*\*\*\*\* y que te encuentras con el número de la víctima registrado como señora \*\*\*\*\* , ¿Nos podrías mostrar en que parte tú lo encuentras ya con tu intromisión?** Sí. **¿Nos podrías decir a que aparato le realizas tú la intromisión?** Al equipo de la marca Samsung modelo \*\*\*\*\* el cual tiene una tarjeta sim de la marca Telcel con el número de serie \*\*\*\*\* con imei \*\*\*\*\* . **¿Nos puedes mostrar en que parte está el número de la víctima registrado?** Aquí se visualiza el nombre de la víctima dice señora \*\*\*\*\* que es el mismo número que es el \*\*\*\*\* . **Me haces alusión que de esa extracción se encuentra la conversación.** Sí y así



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

también se visualiza aquí el número \*\*\*\*\* que es el número que le envié los mensajes a la víctima. ¿Qué foto tiene de perfil? Una mujer de vestido rojo y lentes oscuros y es lo que le mencionaba sobre las imágenes que recibía y enviaba así también de mujeres. Aquí están los mensajes que tiene el teléfono de la víctima y este teléfono lo envía el treinta de marzo del dos mil dieciocho y se observa que son las mismas aquí está la misma foto, la circunferencia de color rojo y el mismo mensaje. **Me hacías alusión que ese aparato telefónico Samsung Galaxy traía una aplicación para utilizar dos líneas de whatsapp, ¿Cuál es la otra?** La otra línea telefónica el cual es 1.5 es el número \*\*\*\*\* **Y en esa línea me mencionabas un grupo \*\*\*\*\*.** Aquí se menciona lo de la güera le menciona que lo de apa mañ\*\*\*\*\* hablamos lo del permiso, él contesta que sí, ella le manda un mensaje que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* **¿Qué número es este contacto? \*\*\*\*\*** y el grupo \*\*\*\*\* se puede ver que hay dos administradores uno de nombre \*\*\*\*\* y el otro el del número de whatsapp que menciona aquí y por ejemplo se ve que es de danza ya que manda que hoy es el huasteco colima, estar en el zócalo de Jojutla. **También me haces referencia que en esa línea telefónica que es las \*\*\*\*\* hay una conversación con la maestra \*\*\*\*\*.** Sí. Ahí perito hay un grupo que dice **festival Perú, festival Perú 2018, ¿Verdad? Sí. ¿Esa línea es la administradora en ese grupo?** Si igual es la misma línea y el contacto de \*\*\*\*\* Perito. (REPRODUCE VIDEO)

### INTERROGATORIO DEFENSA

**De lo que nos ha hablado me voy a enfocar únicamente en su informe de fecha 21 de mayo del año dos mil dieciocho, usted nos ha hablado de una extracción de información de un equipo telefónico con \*\*\*\*\* , esta extracción usted realizó esta información en la carpeta 066/2018, ¿Cierto? Sí. Esta información se ventilo en esa carpeta bajo la técnica**

**528/2018, ¿Verdad que si? Sí. Esa misma información que plasmo en la carpeta es la que estamos viendo en este momento en pantalla, ¿Cierto? Sí. Del número telefónico \*\*\*\*\*. De la extracción de datos que hizo de los equipos que nos ha referido del número \*\*\*\*\*, ¿Se logra obtener a quien pertenece este número telefónico?** En relación a las conversaciones de whatsapp de ese número no, en el otro número sí.

#### **INTERROGATORIO FISCAL**

**¿Por qué refieres que de la otra línea si se logra obtener la identidad del dueño de ese teléfono?** Por lo que les mencionaba que tenía conversación con la maestra \*\*\*\*\* y es donde proporciona su nombre \*\*\*\*\* años calle independencia número \*\*\*\*\*, colonia centro de \*\*\*\*\*, es por eso que manda esos datos de su nombre completo hasta su domicilio...”

Deposado al que se otorga valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal en base a las reglas de la lógica y la s\*\*\*\*\* crítica, al tratarse de un experto en su área que por su experiencia y capacidad rindió su deposado, sin que el mismo hubiese sido controvertido con ningún medio de prueba, de donde se advierte que el perito en informática extrae la información (mensajes de texto) del teléfono de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*. el cual es un teléfono LG modelo \*\*\*\*\*, con el número \*\*\*\*\*, en el cual tiene su conversación del día treinta de marzo del dos mil dieciocho en el cual el numero \*\*\*\*\* manda una imagen en donde se ve una señora y varios menores, asimismo los menores esta con un círculo rojo su cabeza y le manda un mensaje que tiene que empezar a cooperar y que si no se le va a empezar a cobrar la cantidad de cinco mil pesos,





**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*asimismo dice que tiene su papelería, así también le dice que esta lado del ciber, que vive al lado del ciber, asimismo también menciona que si no coopera se le va a quemar su negocio y que no si no van a sufrir las consecuencias de las personas que se encuentran alrededor de la foto que envía, asimismo le dice que tiene que hacer un depósito en el \*\*\*\*\* de cinco mil pesos al día siguiente, donde se corrobora el medio por del cual el activo coacciona o presiona a la víctima con mensajes de tipo amenazantes e intimidatorios donde le hace saber que la tiene vigilada a ella y su familia, que sabe dónde vive entre otros datos personales, lo que sirve de sustento para acreditar que efectivamente existen los mensajes de textos recibidos por la víctima y por medio de los cuales eran coaccionada ilícitamente, incluso el perito extrajo previa la autorización correspondiente, información de un diverso teléfono motivo de investigación, en donde señaló que había un contacto con nombre de “señora \*\*\*\*\*” y con número telefónico \*\*\*\*\*, el cual corresponde al número de la víctima, donde se apreció que se extrajeron los mismos mensajes de tipo extorsivos que recibió la víctima, por lo que con dicho testimonio se acredita el medio por el cual el activo coaccionó ilícitamente a la víctima, corroborándose incluso su dicho, medios de prueba en su conjunto se tiene por acreditado en consecuencia el elemento en estudio.*

Por cuanto a que **esa conducta sea con la finalidad de que el pasivo haga o deje de hacer algo**, esta se acredita precisamente con la declaración de la pasivo de iniciales \*\*\*\*\*. la cual ya fue

previamente \*\*\*\*\*lizada y valorada, de la cual se desprende en lo que interesa que la ateste en el día y hora relatados, recibió diversos mensajes vía WhatsApp a su número de teléfono \*\*\*\*\*, proveniente del número \*\*\*\*\* en donde le solicitaba la cantidad de cinco mil pesos, y le indicaba que la tenía vigilada, que sabía dónde vivía, quienes eran sus familiares e incluso le mando una foto de perfil donde aparecían su tres hijos rodeados de un círculo rojo, haciéndole referencia que ellos pagarían las consecuencias y de que también sino pagaba la cantidad que le solicitaban depositar le quemarían su negociación, de donde se advierte que la finalidad de la coacción o presión ejercida de manera ilícita por el activo vía mensajería instantánea, era para que la víctima le hiciera entrega del dinero solicitado, lo cual se corrobora con el depuesto del agente de investigación \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ateste que también ya fue motivo de análisis y valoración, y quien en esencia relata la entrevista realizada a la pasivo, coincidiendo en que la pasivo le relató que, el día treinta de marzo de dos mil dos mil dieciocho, la víctima recibió mensajes de tipo intimidatorios para presionar a la víctima hacer entrega de una cierta cantidad de dinero recibéndolos vía mensajería de WhatsApp, del número de teléfono \*\*\*\*\* a su número particular \*\*\*\*\* , depuesto que corrobora el dicho de la pasivo, donde se advierte que la finalidad de la coacción o presión ejercida de manera ilícita por el activo a la víctima, era para que está le hiciera el depósito del dinero solicitado, Así también se corrobora lo anterior con el depuesto del perito \*\*\*\*\* , previamente \*\*\*\*\*lizado y valorado, del que se



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

aprecia que de los teléfonos, de la víctima como un diverso teléfono investigado y asegurado al activo, se extrajeron mensajes de texto que la propia víctima recibió a su número telefónico el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, apreciándose de los mensajes que se exigía al destinatario el depósito de la cantidad de cinco mil pesos. Por tanto, con los medios de prueba antes señalados se acredita el delito de EXTORSION motivo de la acusación, por acertadamente lo hizo el A quo.

**Por cuanto a la RESPONSABILIDAD PENAL DEL SEÑOR \*\*\*\*\***, este Tribunal estima correcta la determinación de los A quo, de tenerla por acreditada de manera circunstancial, pues en efecto la fiscalía aportó medios de prueba bastantes y suficientes para tenerla por acreditada, según la naturaleza de los hechos investigados y su enlace lógico y concatenamiento jurídicos y en base a la **prueba circunstancial**, primeramente con el dicho de la **victima de iniciales \*\*\*\*\***, la cual ya ha sido previamente \*\*\*\*\*lizada y valorada en base a las reglas de la lógica y la s\*\*\*\*\* crítica, donde refiere en lo que interesa que el día treinta de marzo del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las siete de la noche que llegó a su domicilio en el municipio de \*\*\*\*\* Morelos, cuando se percata de varios mensajes vía WhatsApp a su número telefónico \*\*\*\*\* mensajes en donde **le solicitaba la cantidad de cinco mil pesos, y le indicaba que la tenía vigilada, que sabía dónde vivía, quienes eran sus familiares e incluso le mando una foto de**

*perfil, donde aparecían su tres hijos rodeados de un círculo rojo, haciéndole referencia que ellos pagarían las consecuencias y de que también sino pagaba la cantidad que le solicitaban depositar, le quemarían su negociación,* mensajes los cuales no fueron contestados por la víctima, de donde se advierte que si bien la víctima, no reconoce el número telefónico por medio del cual estaba siendo extorsionada, ni tampoco pudo reconocer al acusado, ni a ninguna persona en la sala de audiencias, también lo es que la misma señala que los mensajes que recibió fueron de la línea telefónica **\*\*\*\*\***, lo cual se traduce en un **primer indicio**, que se concatena, con el **análisis del equipo telefónico de la víctima** en los cuales se desprende el número telefónico que generó los mensajes extorsivos en fecha 30 de marzo del 2018, lo que queda acreditado con la declaración de la víctima antes señalada y se relaciona con la declaración de la agente de investigación **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, la cual ya fue motivo de análisis y valoración, quien efectivamente revisó el equipo telefónico de la víctima y se percató del número de origen de esos mensajes, lo que fue corroborado con el testimonio del perito en informática **\*\*\*\*\***, el cual también fue previamente **\*\*\*\*\***lizado y valorado, quien realiza una extracción a las conversaciones del teléfono de la víctima con número **\*\*\*\*\***, y de la cual se desprende y corrobora el número telefónico de origen de esos mensajes, y que es precisamente el número **\*\*\*\*\***. Órganos de prueba en lo individual, así como en su conjunto, son eficaces para acreditar que los mensajes extorsivos fueron realizados de un equipo telefónico que tiene



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

como número de origen el \*\*\*\*\* , **línea telefónica, al que le fue extraído el número de IMEI \*\*\*\*\***, tal y como se acredita con la declaración del agente de investigación \*\*\*\*\* , quien realiza la investigación respecto del número telefónico de origen de los mensajes extorsivos, y que derivado de esa investigación, respecto a la información que proporcionan las compañías telefónicas, puede determinarse que la línea telefónica \*\*\*\*\* (del extorsionador), se ocupó en un equipo telefónico con número de IMEI \*\*\*\*\* , acto de investigación ajustado conforme a derecho, ya que se obtuvo la autorización de datos conservados por el Juez primero de distrito especializado en medidas cautelares y control de técnicas de investigación, bajo el número de técnica 555/2018, misma que fue debidamente incorporada a la audiencia de debate y juicio oral.

Declaración que es valorada en términos de lo establecido por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se le concede valor indiciario, ya que rinde su testimonio sin dudas, ni reticencias, no apreciándose aleccionamiento o que sus manifestaciones las haya realizado por inducciones de terceras personas, sino todo lo contrario, su manifestación es clara y precisa, al ser rendida por un experto en investigación criminal; por lo tanto se tiene por acreditado, que del acto de investigación realizado por el agente, y autotizado por la autoridad federal con la técnica debidamente incorporada, que la línea telefónica \*\*\*\*\* , es la línea telefónica del origen de los mensajes extorsivos, que le fueron enviados a la

víctima, fue ingresada a un equipo telefónico con número de **IMEI \*\*\*\*\***, la cual fue ingresada a una línea telefónica diversa con número \*\*\*\*\*. Lo que se acreditó con las declaraciones de los agentes de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes realizan investigación al equipo con número de IMEI \*\*\*\*\* , que es el equipo utilizado por el activo para mandar los mensajes extorsivos, y de la cual se desprende que ese equipo telefónico es utilizado con una segunda línea con número \*\*\*\*\* , acto de investigación ajustado conforme a derecho, ya que se obtuvo la resolución de autorización de datos conservados por parte del Juez tercero de distrito especializado en medidas cautelares y control de técnicas de investigación bajo la técnica 908/2018, que fue debidamente incorporada en la audiencia de debate y juicio oral, es decir, que al mismo equipo de telefonía le fueron ingresadas dos líneas telefónicas, la primera que es la línea de origen de los mensajes extorsivos con número \*\*\*\*\* , y una segunda línea telefónica con número \*\*\*\*\* .

Declaraciones que son valoradas en términos de lo establecido por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se les concede valor indiciario incriminatorio, las cuales, en su conjunto, son eficaces para acreditar este acto de investigación antes precisado, el cual se entrelaza con el **equipo telefónico asegurado** al acusado \*\*\*\*\* , con número de **imei \*\*\*\*\*** , lo que quedó de manifiesto con las declaraciones de los agentes aprehensores \*\*\*\*\* , agentes de la policía de



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

investigación criminal, quienes ejecutan una orden de aprehensión por una causa penal distinta a la del presente asunto, deteniendo materialmente al acusado en fecha 16 de mayo del 2018, **asegurándole un equipo telefónico \*\*\*\*\* color gris oscuro, con número de IMEI \*\*\*\*\***, mismo equipo utilizado para enviar los mensajes extorsivos a la víctima el **30 de marzo del 2018.**

Declaraciones que son valoradas en términos de lo establecido por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se les concede valor indiciario incriminatorio, siendo eficaces para acreditar la forma en que se llevó a cabo la detención del acusado y el aseguramiento y puesta a disposición del equipo telefónico, sin violación procesal alguna, ni vulneración de derechos fundamentales, dejando en claro que tienen un conocimiento de la forma en que se desarrolló el aseguramiento y localización del equipo telefónico con número de **IMEI \*\*\*\*\*.**

Además, una vez efectuado al aseguramiento del equipo telefónico de referencia al ahora sentenciado, de la extracción de datos al mismo, se obtuvo dentro de los contactos al denominado como **“SEÑORA \*\*\*\*\*”, APARECIENDO EL NÚMERO TELEFÓNICO DE LA VÍCTIMA \*\*\*\*\*.** es decir el **número \*\*\*\*\*.** Lo que se acreditó con los depositados de la **agente \*\*\*\*\* y el experto en informática \*\*\*\*\***, quienes como ya fue \*\*\*\*\*lizado previamente y las que son valoradas en

términos de lo establecido por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, obtuvieron la autorización de extracción de información al equipo telefónico asegurado al señor \*\*\*\*\*, del cual se desprende el registro 145, el cual tiene como contacto “**señora \*\*\*\*\***”, y que es precisamente el número telefónico de la víctima \*\*\*\*\*. **el cual es \*\*\*\*\***, de donde **se obtuvieron los mensajes de la aplicación WhatsApp** del equipo telefónico asegurado al señor \*\*\*\*\*, por tanto, realizando una inferencia lógica, al encontrarle en posesión el equipo telefónico con dichos mensajes, al señor \*\*\*\*\*, al momento de su detención, se infiere válidamente que el acusado sabía tanto del registro, como contacto de la víctima, y por lo tanto de los mensajes enviados a ésta de su aparato telefónico.

Así mismo, del equipo telefónico asegurado al acusado, se acreditó le fueron ingresadas dos líneas telefónicas, la línea de origen \*\*\*\*\*, y la segunda línea \*\*\*\*\*, y ambas tienen un mismo contacto el número 734 141 40 48, tal y como fue parte de la investigación del agente de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, quien realiza un análisis de los contactos de las líneas que les fueron ingresados al equipo telefónico del cual fueron enviados los mensajes extorsivos, y de los cuales se desprende que ambas líneas telefónicas tienen como contacto el número telefónico 734 141 40 48, y de la cual se desprende que ambas líneas, (tanto la de origen de los mensajes extorsivos, como la segunda línea utilizada en el equipo) mantienen llamadas con el número telefónico





**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

734 141 40 48, el cual, al ser ingresado a redes sociales, dicha línea telefónica aparece en FACEBOOK como \*\*\*\*\* , apareciendo como contacto precisamente \*\*\*\*\* .

Por lo que derivado de la prueba circunstancial, se acredita que el señor \*\*\*\*\* , utilizaba el número telefónico \*\*\*\*\* , para enviar los mensajes vía WhatsApp a la víctima \*\*\*\*\* .; y después introduce el otro número telefónico personal que es el \*\*\*\*\* , para comunicarse con sus contactos personales, concluyendo precisamente que estas dos líneas las utilizaba el mismo equipo telefónico con número de **IMEI \*\*\*\*\***; información que demuestra y acredita plenamente la responsabilidad de \*\*\*\*\* ; dado que como quedó demostrado, que al momento de la detención del acusado, le fue asegurado el teléfono de la marca Samsung color gris con negro con **IMEI \*\*\*\*\***, el cual estaba asociado con la línea telefónica \*\*\*\*\* , de lo que se concluye válidamente que fue el acusado, quien al ser el portador del aparato de teléfono y línea de referencia, la persona que por medio de mensajes de WhatsApp, exigió de la víctima, la cantidad de cinco mil pesos, para que no le prendiera fuego a su negocio y sus hijos tampoco pagarán las consecuencias de su negativa, coaccionándola, enviándole una imagen fotográfica donde salían los tres hijos de la víctima; lo que demuestra desde luego la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* , al vulnerar con ello el bien jurídico tutelado de la víctima, como es la libertad de las personas.; conducta que se ubica en **el artículo 146 del Código Penal del Estado;**

existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que si el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien.

En términos de lo anterior, se tiene por acreditada la plena responsabilidad del señor \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de EXTORSION, previsto y sancionado por el artículo 146 del código penal vigente en el Estado de Morelos. Sirve de sustento, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRUEBA INDIRECTA. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.**

Una prueba es indirecta cuando de la demostración de la existencia de un hecho secundario (hecho probado) sea posible extraer inferencias que fundamenten la hipótesis del hecho principal (hecho por probar o presunto). Así, la prueba indirecta ofrece elementos de confirmación de la hipótesis de existencia de un hecho principal, pero a través de un paso lógico, que parte de un hecho secundario. En ese orden de ideas, el grado de apoyo de la hipótesis a probar dependerá de: a) el nivel de aceptación de la existencia del hecho secundario, es decir, si ésta está suficientemente probada y, b) el grado de aprobación de la inferencia, que se funda en la eficiencia y suficiencia del hecho secundario, cuya existencia ha sido probada, lo que, por lo general, implica acudir a máximas de experiencia solventes y a argumentos basados en la s\*\*\*\*\* crítica. En conclusión, para determinar el grado de aceptación de la inferencia, que parte del hecho secundario o probado hacia el principal o inferido presuntivamente (hecho por probar), es necesario conocer el criterio en el que dicha inferencia se apoya, que comúnmente son enunciados de carácter general que convencen de la pertinencia y suficiencia de los indicios para



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

aseverar la hipótesis o conclusión, también conocidos como máximas de experiencia. Así, mientras más preciso y seguro sea el criterio, mayor será el grado de aceptación de la inferencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.<sup>5</sup>

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN**

<sup>5</sup> Época: Novena Época Registro: 168580 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Octubre de 2008 Materia(s): Común Tesis: I.4o.A. J/72 Página: 2287

**FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONducIR POR SÍ SOLO.**

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

Óscar Javier Sánchez Martínez.  
Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 1\*\*\*\*\*/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.<sup>6</sup>

Por todo lo anterior, se estima que los medios de prueba son suficientes y bastantes para acreditar la existencia del tipo penal y la responsabilidad penal del sentenciado tal y como acertadamente lo determinaron en primera instancia, pues como se ha indicado existen medios de prueba que entrelazados unos con otros de manera indiciaria tienen por acreditado el tipo penal de EXTORSION y la RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO, por tanto al no estar la sentencia de origen apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integraron el Tribunal Oral, sino fundamentándose en pruebas de cargo validas, se estima que el principio de presunción de inocencia fue salvaguardado.

---

<sup>6</sup> Época: Novena Época Registro: 171660 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Penal Tesis: V.2o.P.A. J/8 Página: 1456

Consecuentemente, este Tribunal de Apelación, llega a la convicción que los A quo, se sustentaron en hechos o circunstancias probadas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad del delito, la identificación del culpable, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervino dolosamente el acusado, como autor material del hecho, en términos de los numerales 15 y 18 fracción I del Código Penal de la entidad, sin que se encontrara acreditada alguna causa excluyente de incriminación o exclusión de delito, de las enunciadas en el artículo 23 del citado cuerpo de leyes.

**Por cuanto a la INDIVIDUALIZACION DE LA PENA** impuesta al recurrente **\*\*\*\*\***, este Órgano revisor advierte que de la resolución dictada por el Tribunal primario, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el numeral 58 de la ley sustantiva local, razono, pormenorizo y específico adecuadamente las peculiaridades del enjuiciado, así como las condiciones de ejecución del hecho delictuoso, ya que este Tribunal de Alzada, percibió de los medios de prueba desahogados, que el delito en estudio, fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, considerándolo con un grado de responsabilidad mínimo, por tanto de la sentencia recurrida se desprende dio como resultado que se le impusiera una pena total de **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el delito de **EXTORSIÓN**, pena la cual aplicaron correctamente, porque corresponde al grado de reproche dado, sin que implique ser violatoria de



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

derechos humanos, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde al 58 del Código penal ya citado.

Penal de **DIEZ AÑOS DE PRISION**, que el recurrente \*\*\*\*\* deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda y no como erróneamente se asentó que sería ante el Ejecutivo del Estado, lo que se **MODIFICA** para los efectos legales conducentes, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, y de acuerdo al auto de apertura de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se indica que al mismo le fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva desde el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, es decir ha transcurrido **TRES AÑOS, UN MES Y DIEZ DIAS**, salvo error de carácter aritmético, los cuales deberán de ser abonados a la pena impuesta.

Por último, en lo que respecta a la condena por **REPARACION DEL DAÑO MORAL**, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*, que fue impuesta al sentenciado \*\*\*\*\* , este criterio resulta correcto, atendiendo a que es un derecho contenido a rango constitucional en favor de las víctimas, cuando se emite sentencia condenatoria, y atendiendo al principio pro persona y de que se trata de una vulneración de un derecho humano de la víctima, ya que se tomó en consideración la afectación emocional de la víctima, atendiendo a lo que expuso la perito en psicología \*\*\*\*\* , y a la petición de la fiscalía, de que dicha cantidad se fijara al libre arbitrio del Tribunal de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enjuiciamiento, siendo infundado el motivo agravio, consistente en que no se desahogó prueba alguna en la audiencia de individualización de la pena y reparación del daño, pues el depurado de la experta ya había sido escuchado durante el desahogo del juicio oral, extrayendo las partes técnicas toda la información requerida a la experta y liberándola de toda declaración posterior, como lo es para el caso de dicha audiencia de individualización, de ahí que si su depurado ya había sido apreciado por los integrantes del Tribunal, donde se percataron del daño psicológico que tenía la víctima como consecuencia del delito, lógico es que resulta suficiente dicho testimonio para sustentar la pena de reparación del daño moral por lo que esta sala CONFIRMA su imposición

Ahora bien, por cuanto hace a la amonestación y apercibimiento al sentenciado \*\*\*\*\* en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del código punitivo estatal aplicable, esta sala CONFIRMA su imposición.

Asimismo, la suspensión de derechos político electorales impuesta por el órgano jurisdiccional de menor grado, al sentenciado por el tiempo que dure la pena privativa de su libertad, también SE CONFIRMA por hallarse ajustada a lo establecido por el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

[...]





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 69/2021-13-OP  
Causa penal: JOJ/015/2019  
Recurso: Apelación  
DELITO: Extorsión.

**SEXTO.** Ahora bien, en relación al escrito de agravios del sentenciado, este señala en esencia como su **primer agravio, lo siguiente:**

*“...El Tribunal A quo, realiza una inexacta valoración del relato circunstanciado de la acusación, determinando erróneamente que se acreditaron los elementos del delito de extorsión y la responsabilidad penal, cuando de dicho relato, no se desprende conducta ilícita alguna, tendiente a causar coacción en la víctima, pues si bien se señala que en la fotografía de sus tres hijos le dicen que para que no sufran las consecuencias tiene que depositar la cantidad de cinco mil pesos, no se precisa cuales son esas consecuencias, que daño les harían, a quienes les harían daño, cuales fueron las amenazas, cual fue la coacción empleada, lo que resulta insuficiente para colmar los elementos del delito y la responsabilidad del recurrente, lo que quedo evidenciado con la propia declaración de la víctima, la cual nunca estableció que tipo daño iban hacerle, a su familia o bienes. De ahí que los A quo, dictaron una sentencia incongruente, pues no existió congruencia entre la acusación y la sentencia, por otra parte, tampoco existió un reconocimiento de la víctima hacia el recurrente, en consecuencia, el Tribunal a quo, realizó una mala valoración y apreciación de las pruebas, lo que le causa agravio...”*

Agravios, los que, \*\*\*\*\*lizados, así como el contenido de las constancias que integran la

---

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

[...].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causa penal remitida por los A quo, entre ellas la sentencia definitiva y el disco óptico digital en formato (dvd), devienen **INFUNDADOS**, esto es así, porque como ya fue materia de análisis en el considerando que antecede, este Tribunal, ya se pronunció y tuvo por legalmente acreditados tanto el delito como la responsabilidad penal del recurrente tal y como acertadamente lo determinaron los A quo, en la sentencia que se combate, lo cual se da por reproducido en obvio de repeticiones. Por cuanto a que del relato circunstanciado de la acusación **no se desprende conducta ilícita alguna, tendiente a causar coacción en la víctima**, debe indicarse que resulta **infundado**, pues del propio relato, se aprecia que ese día treinta de marzo de dos mil dieciocho, la víctima recibió diversos mensajes de texto a través de la mensajería instantánea WhatsApp, por parte del número telefónico **\*\*\*\*\***, donde le decían “...podemos arreglar esto de la mejor manera, si me bloqueas será peor para ti, así que tú sabes si cooperas o no, **se dónde tienes tu papelería** y tienes pagar piso para que los que aparecen en la foto no sufran las consecuencias, **así que tienes que mocharte con cinco mil pesos, sino le prendemos fuego**, los de la mañana...”, es decir, contrario a lo aseverado por el recurrente, del propio relato de la acusación, se desprende la coacción ejercida en la víctima, pues primero le indican, saber que tiene una papelería, que tiene que pagar cinco mil pesos, o de lo contrario le prenderían fuego, lo cual se traduce en una coacción violenta hacia la víctima, pues los mensajes extorsivos si indican que conducta ilícita le efectuarían si se



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

negara a pagar la cantidad solicitada, pues son tajantes en referir que le prenderían fuego a su papelería sino depositaba el dinero requerido, con relación a que en **la fotografía de sus tres hijos le dicen que para que no sufran las consecuencias tiene que depositar la cantidad de cinco mil pesos, y que no se precisa cuáles son esas consecuencias**, debe indicarse que también deviene infundado, esto es así, porque desde el momento mismo de enviar a la víctima una fotografía donde aparecen sus tres hijos y le indican que tiene que pagar piso para que sus hijos no sufran las consecuencias, provocó el psique de la víctima, un daño psicológico, de pensar en todos los escenarios posibles, donde sus hijos, pudieran resultar dañados, pensando un sinfín de cosas, que no le permitieron permanecer en su domicilio y verse obligada a cerrar su negocio por varios días, ante el temor de que les pudieran causar el más mínimo daño a sus hijos, de ahí que el hecho de que los mensajes no indicaran la conducta específica que les realizarían a sus hijos, ello no impidió que la sola frase de que sus hijos pagarían las consecuencias sino pagaba, causó coacción en la víctima, tal y como lo señaló la experta en psicología en su depuesto y el cual ya fue materia de estudio y valoración, por tanto, para este Tribunal, resulta entendible, el miedo ejercido en la víctima, de ahí que no les reste valor a su depuesto, ni mucho menos encuentra incongruente la acusación con la sentencia, pues la misma se dictó apegada a los hechos materia de la acusación y con base a las pruebas desahogadas en el sumario, como ya fue materia de análisis previamente, de ahí que resulte infundado dicho motivo

de agravio para restarle valor al dicho de la víctima, no debiendo pasar por desapercibido que de la extracción de datos y mensajes del teléfono Samsung asegurado al sentenciado, el día de su aprehensión, se obtuvieron previa autorización de la autoridad competente, los mismos mensajes que le fueron enviados a la víctima, por tanto resulta infundado dicho motivo de agravio.

Por cuanto, a su **segundo agravio**, el sentenciado esencialmente señala:

***“...causa agravio que en la audiencia de individualización de la pena y reparación del daño, el agente del ministerio público, no haya desahogado probanza alguna, tendiente a demostrar una afectación psicológica en la víctima y que esa afectación fuera a consecuencia del hecho delictivo que se le atribuyó al recurrente, lo que era necesario para ponderar si existió un daño moral o no, por lo que al A quo, se extralimito para determinar la existencia de un daño moral, apreciando de manera subjetiva, sin fundar ni motivar la cantidad de cuarenta mil pesos sin sustento alguno...”***

Motivo de agravio, el cual una vez \*\*\*\*\*lizado, así como las constancias enviadas a esta alzada entre ellas el disco óptico digital en formato dvd y la sentencia recurrida, se estima deviene **INFUNDADO**, ello es así porque como ya fue motivo de análisis en el considerando que antecede, este Tribunal determinó tener por sustentada la condena por reparación del daño moral, atendiendo a lo que expuso la perito en psicología \*\*\*\*\* , pues el depositado de la experta ya había sido escuchado durante el desahogo



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

del juicio oral, extrayendo las partes técnicas toda la información requerida y liberándola de toda declaración posterior, como lo es para el caso de dicha audiencia de individualización, de ahí que si su depositado ya había sido apreciado por los integrantes del Tribunal, donde se percataron del daño psicológico que tenía la víctima como consecuencia del delito, lógico es que resulta suficiente dicho testimonio para sustentar la pena de reparación del daño moral, de ahí resulte INFUNDADO su motivo de agravio.

Bajo las relatadas consideraciones, al no prosperar ninguno de los agravios hechos por el recurrente y no advertirse cuestión que afecte sus derechos fundamentales en la individualización de las sanciones al imponerle la pena mínima, lo procedente es **MODIFICAR** el punto resolutivo **SEGUNDO** y **CONFIRMAR** los resolutivos "PRIMERO, (SIC) CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la determinación condenatoria materia de la alzada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1\*\*\*\*\*, fracción III, 456, 461, 471, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones vertidas en la presente resolución, se **MODIFICA** la sentencia condenatoria de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por los Juzgadores integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, **KATY LORENA BECERRA ARROYO, JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA y TERESA SOTO MARTINEZ** en sus calidades de PRESIDENTA, RELATOR Y TERCERA INTEGRANTE, en la causa penal JOJ/15/2019, únicamente el punto resolutivo SEGUNDO para quedar de la siguiente manera:

**“...SEGUNDO.- \*\*\*\*\*** de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **EXTORSION**, cometido en agravio de la víctima iniciales **\*\*\*\*\***., razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **10 DIEZ AÑOS**, sanción que deberá de cumplir en el lugar que designe **el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda**, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, y de acuerdo al auto de apertura de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se indica que al mismo le fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva desde el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, es decir ha transcurrido **TRES AÑOS, UN MES Y DIEZ DIAS**, salvo error de carácter aritmético, los cuales deberán de ser abonados a la pena impuesta...”

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMAN** los puntos resolutivos **PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la



**Toca penal: 69/2021-13-OP**  
**Causa penal: JOJ/015/2019**  
**Recurso: Apelación**  
**DELITO: Extorsión.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

sentencia definitiva de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por el tribunal de enjuiciamiento del Distrito Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal JOJ/15/2019

**TERCERO.** Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, que conoció del juicio oral JOJ/15/2019, y en su momento al juez de ejecución que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento de esta determinación a la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos, o al lugar donde se encuentren recluido el enjuiciado, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** - Quedan notificados el agente de ministerio público, asesor jurídico, la defensa y al ahora sentenciado, del contenido de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenándose la notificación de la víctima, por los medios legales que correspondan.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,  
con residencia en Jojutla, Morelos; **ELDA FLORES  
LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO  
DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto;  
y, **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y  
conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución  
corresponden a la toca penal **69/2021-13-OP**, que deriva de la  
causa penal **JOJ/15/2019. CONSTE.**

FHD/gjm/nbc